



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 10

Autos núm. 48/16
Asunto: Incapacidad Permanente
Sentencia núm. 302/2019

En Sevilla, a 26 de junio de dos mil diecinueve.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre incapacidad permanente, seguidos entre Daniel Rodríguez Vasco, como parte demandante, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 61, Fraternidad Muprespa Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 275, Mutua Intercomarcal Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 39 y el Ayuntamiento de Umbrete, como parte demandada, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 29 de diciembre de 2015, tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de Sevilla la demanda formulada por el expresado frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 61 y el Ayuntamiento de Umbrete, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos, suplica se dicte sentencia con arreglo a los pedimentos que se contienen en el escrito rector del procedimiento, habiendo correspondido su conocimiento, por turno de reparto, a este Juzgado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y suspendido el señalamiento inicial por las razones que constan en autos y que, en servicio de brevedad, se dan por reproducidas, se amplió por el actor su reclamación frente a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social la Fraternidad Muprespa y Mutua Intercomarcal, habiéndose fijado nueva fecha para la celebración del acto de juicio que ha tenido lugar con la comparecencia de ambas partes que formularon las alegaciones que se recogen en la grabación que, en soporte audiovisual, obra unida a los autos e interesaron el recibimiento a prueba.

TERCERO.- Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y oídas las partes en conclusiones, elevaron a definitivas las establecidas con carácter provisional, con lo que el juicio quedó concluso y visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Daniel Rodríguez Vasco, con NIF núm. 77.589.262-G, nacido el 5 de febrero de 1982, afiliado a la Seguridad Social con el núm. 41/10396612/78, tiene la



Código Seguro de verificación:Kv7a1D0k0dqe2WEURG9Jpw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN LUCENDO GONZALEZ 08/07/2019 09:30:01	FECHA	09/07/2019
	ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ 09/07/2019 08:58:00		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/6
	Kv7a1D0k0dqe2WEURG9Jpw==		



Kv7a1D0k0dqe2WEURG9Jpw==



profesión habitual de albañil.

SEGUNDO.- El demandante sufrió, el 19 de mayo de 2006, accidente de trabajo consistente en dolor en su muñeca izquierda al levantar unos adoquines del suelo, cuando prestaba servicios por cuenta del Ayuntamiento de Umbrete que tenía asegurada la cobertura de las contingencias profesionales con la Mutua Fraternidad Muprespa.

El demandante fue diagnosticado de desgarro en inserción cubital del fibrocartilago triangular, habiendo permanecido el mismo en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo del 22 de mayo de 2006 al 12 de abril de 2007, habiéndose incoado, a continuación, expediente sobre reconocimiento de incapacidad permanente. El trabajador fue examinado por el médico inspector que emitió, el 3 de julio de 2007, informe de síntesis en el que se refleja que presenta secuelas de desgarro del fibrocartilago izquierdo en su inserción cubital, suturado artroscópicamente en noviembre de 2006, habiéndole sido reconocida prestación de lesiones permanentes no invalidantes indemnizables por baremo 110 en la cuantía de 450 euros, derivadas de accidente de trabajo, con cargo a la Mutua La Fraternidad Muprespa.

TERCERO.- Incoado expediente sobre revisión de su incapacidad, el demandante volvió a ser examinado por el médico inspector, habiéndose determinado el cuadro clínico residual consistente en rotura de fibrocartilago triangular mano izquierda, síndrome de impactación cubital, muñeca dolorosa, formulándose por el Equipo de Valoración de Incapacidades propuesta de incapacidad permanente parcial que fue elevada a definitiva por el director provincial. El 1 de julio de 2013 se dictó Resolución por la Entidad Gestora por la que se comunica al trabajador que el grado de incapacidad que le ha sido reconocido es incapacidad permanente parcial derivada de accidente de trabajo, resultando a su favor una indemnización ascendente a 15.848,40 euros (la base reguladora es de 660,35 €) con cargo a la Mutua Fraternidad Muprespa.


CUARTO.- El 11 de mayo de 2015 el demandante inició situación de incapacidad temporal por síndrome del túnel carpiano derecho derivado de enfermedad común, habiéndose presentado por el actor, el 16 de junio de 2015, solicitud de determinación de la contingencia de incapacidad temporal, así como de revisión de incapacidad permanente.

QUINTO.- Tramitado el oportuno procedimiento, por Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 6 de noviembre de 2015 se declaró el carácter de enfermedad común de la incapacidad temporal padecida por el actor y que se inició en fecha 11 de mayo de 2015.

SEXTO.- Incoado expediente administrativo sobre revisión de grado, el demandante fue examinado por la médica inspectora que emitió, el 21 de agosto de 2015 informe de revisión en el que se consignan en el diagnóstico, además de las patologías ya valoradas de rotura de fibrocartilago triangular mano izquierda, síndrome de impactación cubital, las consistentes en mononeuropatía focal desmielinizante nervio cubital izquierdo a nivel codo y del nervio mediano derecho a nivel carpo, radiculopatía preganglionares carácter crónico/evolucionado en niveles C5-C6-C7 izquierdos y trastorno ansioso depresivo reactivo. Lesiones que se considera le producen limitaciones que afectan al aparato locomotor: mano izquierda limitada movilidad grados iniciales en muñeca y dolor permanente con miembro superior izquierdo pegado al cuerpo y prácticamente no lo moviliza (GF2), neurológicas consistentes en parestesias dedos 3, 4 y 5 mano derecha, cervicobraquialgia izquierda (GF2)



Código Seguro de verificación:Kv7a1D0k0dqe2WEURG9Jpw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN LUCENDO GONZALEZ 08/07/2019 09:30:01	FECHA	09/07/2019
	ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ 09/07/2019 08:58:00		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	Kv7a1D0k0dqe2WEURG9Jpw==	PÁGINA 2/6
 Kv7a1D0k0dqe2WEURG9Jpw==			



y psiquiátricas, encontrándose afectado anímicamente, ansioso, desesperanza ante su situación, prolijo en descripción de su sintomatología, utilizando terminología médica (GF1). El informe concluye que hay nuevas dolencias que al unirse a limitaciones previas conllevarían agravamiento de sus limitaciones.

El Equipo de Valoración de Incapacidades formuló propuesta de grado de total por nuevas dolencias por contingencias comunes.

Por Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social 2 de septiembre de 2015 se acordó denegar la prestación de incapacidad permanente por no hallarse en alta o situación asimilada a la del alta en la Seguridad Social en la fecha del hecho causante de la prestación y no concurrir ninguno de los grados de incapacidad previstos en el art. 138.3 de la LGSS.

SEPTIMO.- Disconforme con la anterior Resolución, el demandante presentó reclamación previa que fue desestimada por Acuerdo de la Entidad Gestora de 2 de diciembre de 2015.

OCTAVO.- El demandante tras el episodio de dolor presentado el 19 de mayo de 2006 al levantar unos adoquines mientras trabajaba, fue diagnosticado de esguince de muñeca, habiendo seguido tratamiento por la Mutua, apreciándose en RMN realizada el 29 de mayo de 2006 desgarro de inserción cubital del fibrocartilago triangular, realizándose tratamiento ortopédico y rehabilitador, seguido de infiltraciones y de artroscopia de muñeca izquierda con sutura de pequeña desinserción periférica del fibrocartilago triangular que se llevó a cabo en noviembre de 2006, en abril de 2007 se efectuó infiltración de articulación radio-cubital distal, manifestando el trabajador que persistía dolor en dicha articulación, no obstante lo cual ante la ausencia de justificación objetiva de dichos dolores fue dado de alta por la Mutua con reconocimiento de lesiones permanentes no invalidantes, indemnizables por baremo.

En abril de 2011 se realizó al trabajador por la sanidad pública denervación selectiva de muñeca y el 6 de noviembre de 2012 se procedió a acortamiento de 5mm de cúbito con placa Synthes. En julio de 2013 le fue reconocido al actor el grado de incapacidad permanente parcial derivado de accidente de trabajo en consideración a un cuadro de rotura de fibrocartilago triangular mano izquierda, síndrome de impactación cubital, muñeca dolorosa.


El 11 de marzo de 2014 se practicó artroscopia de muñeca izquierda evidenciándose rotura central del CFT que se desbrida y se hace wafer de extremo distal de la cabeza cubital. La EMG realizada en julio de 2015 pone de manifiesto mononeuripatía focal desmielinizante del nervio cubital izquierdo a nivel del codo y mononeuropatía focal desmielinizante del nervio mediano derecho a nivel del carpo de grado intenso, no observándose signos de lesión de plexo braquial izquierdo a ninguno de sus niveles, asimismo, se aprecia radiculopatía preganglionares de carácter crónico/evolucionado en los niveles C5, C6 y C7 izquierdos. Realizada RMN en septiembre de 2015, el informe concluye que el demandante presenta rectificación lordosis cervical, degeneraciones osteodiscales y protrusiones C5-C6 y C6-C7. El actor ha sido intervenido de síndrome de túnel carpiano derecho en diciembre de 2015.

El demandante acudió a Salud Mental en febrero de 2015, con anterioridad había sido tratado desde febrero de 2012 a agosto de 2013 por reacción depresiva prolongada, rasgos alexitímicos, habiéndose mantenido dicho diagnóstico.



Código Seguro de verificación:Kv7a1D0k0dqe2WEURG9Jpw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN LUCENDO GONZALEZ 08/07/2019 09:30:01	FECHA	09/07/2019
	ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ 09/07/2019 08:58:00		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/6
	Kv7a1D0k0dqe2WEURG9Jpw==		
			
Kv7a1D0k0dqe2WEURG9Jpw==			



El actor no ha mejorado a pesar de los múltiples tratamientos, habiendo sido valorado por neurología y por clínica del dolor, persistiendo un dolor crónico de características neuríticas en muñeca izquierda, denervación mano izquierda quirúrgica que le limita para la realización de actividades que conlleven cargas o esfuerzos mínimos/moderados de muñeca izquierda. Además, presenta limitación para actividades de importantes requerimientos cervicales y de mano derecha.

NOVENO.- El demandante, durante el tiempo que estuvo bajo cobertura de la Mutua Intercomarcal –aseguradora de las contingencias profesionales del Ayuntamiento de Umbrete para el que había sido contratado el actor el 7 de mayo de 2007- permaneció en situación de IT derivada de accidente de trabajo del 25 de mayo de 2007 al 13 de junio de 2007, habiéndose considerado que era recaída del accidente sufrido en mayo de 2006. El 18 de julio de 2011 causó baja médica por enfermedad común por patología afectante a muñeca izquierda, habiendo sido posteriormente declarado el proceso derivado de accidente de trabajo con cargo a la Mutua Fraternidad (Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 11 de enero de 2013).

DÉCIMO.- El 16 de abril de 2015, el actor volvió a ser contratado por el Ayuntamiento de Umbrete, estando asociado en esta fecha el Consistorio para la cobertura de las contingencias derivadas de accidente de trabajo y comunes con Fremap. El demandante inició situación de IT derivada de enfermedad común el 11 de mayo de 2015 por síndrome del túnel carpiano, sin derecho a percibir prestaciones por falta de carencia. El 15 de mayo de 2015 finalizó la relación laboral con el Ayuntamiento, no constando la inscripción del trabajador como demandante de empleo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Solicita la parte actora la declaración en situación de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo.

SEGUNDO.- La prueba practicada en el acto del juicio, especialmente documental obrante en autos -consistente en múltiples informes médicos y pruebas complementarias y el propio dictamen del facultativo evaluador-, pone de manifiesto el cuadro patológico que presenta el trabajador afectante de forma principal al miembro superior izquierdo y que se deriva del accidente de trabajo sufrido por el trabajador en 2006 que ha determinado la realización de reiteradas intervenciones quirúrgicas, tras las cuales persiste un dolor crónico de características neuríticas en muñeca izquierda, denervación quirúrgica, que no cede pese al tratamiento por la unidad del dolor y que le limita para la realización de actividades que conlleven cargas o esfuerzos mínimos/moderados de muñeca izquierda. Limitación ésta que tiene incidencia directa en la actividad profesional del demandante de albañil que conlleva el manejo continuado de objetos y manipulación bimanual de cargas, maquinaria y herramientas, requerimientos que el trabajador no puede cumplir a causa del dolor que ha de entenderse objetivado a través de las pruebas realizadas (ENG/EMG), no habiendo cedido el mismo pese a venir siendo tratado el demandante por la Unidad del Dolor a la que fue remitido por la de Miembros Superiores del Hospital Universitario Virgen del Rocío, dificultando su tratamiento la intolerancia a mórficos que presenta.

Se ha de destacar que con posterioridad al reconocimiento de la prestación de



Código Seguro de verificación:Kv7a1D0k0dqe2WEURG9Jpw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN LUCENDO GONZALEZ 08/07/2019 09:30:01	FECHA	09/07/2019
	ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ 09/07/2019 08:58:00		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/6
	Kv7a1D0k0dqe2WEURG9Jpw==		
 Kv7a1D0k0dqe2WEURG9Jpw==			



incapacidad permanente parcial, el demandante ha sido intervenido por artroscopia de muñeca izquierda evidenciándose rotura central del CFT que se desbrida y se hace wafer de extremo distal de la cabeza cubital, habiéndose incrementado, después, el dolor neuropático hasta el extremo de que a la fecha de la calificación tenía el asegurado limitada la movilidad de la mano izquierda casi en su totalidad, según consta en el informe de revisión de grado, considerándose la limitación GF2 y siendo ésta la patología que determina su inhabilidad profesional, dado que tanto el síndrome de túnel carpiano derecho como las lesiones cervicales se encontraban en estudio y pendientes de tratamiento, por lo que no resultaban valorables en agosto de 2015, al igual que ocurría con la dolencia psiquiátrica cuya clínica no revestía tampoco entidad significativa a efectos laborales.

En consecuencia y atendiendo a los menoscabos que en el informe de revisión de grado de 21 de agosto de 2015 se relacionan en cuanto a la extremidad superior izquierda (únicos que eran irreversibles y valorables a esa fecha), los cuales constan debidamente documentados en autos, procede -de acuerdo con lo establecido en el art. 137.4 de la LGSS/94 en su redacción originaria y el art. 143 de la LGSS/94-, considerar que Daniel Rodríguez Vasco está impedido para realizar las tareas fundamentales que el trabajo de albañil conlleva y, en lógica coherencia, reconocerle la revisión de grado y la situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual que se postula, siendo, por lo demás, patente el empeoramiento que ha sufrido el cuadro pese a las reiteradas intervenciones a las que ha dado lugar el accidente de trabajo sufrido por el demandante en 2006, por lo que es la contingencia de accidente de trabajo la que procede declarar, siendo Fraternidad la Entidad Colaboradora que cubría las contingencias profesionales a la fecha del siniestro y por ello la responsable del abono de la prestación que corresponda a la base reguladora de la fecha del accidente que no consta sea la solicitada de 39,45 euros, ni ha sido objeto de prueba por las partes lo que procederá su determinación, en caso de discrepancia del trabajador con la que se determine por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en fase de ejecución.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Daniel Rodríguez Vasco contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 61, Fraternidad Muprespa Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 275, Mutua Intercomarcal Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 39 y el Ayuntamiento de Umbrete declaro haber lugar a la revisión del grado de incapacidad permanente parcial en su día decretado, reconociendo al actor afecto de incapacidad permanente en grado de total para su profesión habitual de albañil, derivada del accidente de trabajo sufrido el 19 de mayo de 2006, con derecho a percibir la prestación en la cuantía y con los efectos que reglamentariamente correspondan, condenando a las entidades demandadas a estar y pasar por la anterior declaración y a Mutua Fraternidad al abono de la pensión referida sin perjuicio de las responsabilidades subsidiarias que competan a la Entidad Gestora y Servicio Común demandados, absolviendo a la empresa y entidades colaboradoras codemandadas de toda responsabilidad.



Código Seguro de verificación:Kv7a1D0k0dqe2WEURG9Jpw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN LUCENDO GONZALEZ 08/07/2019 09:30:01	FECHA	09/07/2019
	ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ 09/07/2019 08:58:00		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/6
 Kv7a1D0k0dqe2WEURG9Jpw==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley de Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

La Mutua demandada, si recurre, deberá acreditar la consignación ante la Tesorería General de la Seguridad Social del capital coste de la prestación, debiéndose dar traslado a la Tesorería General de la Seguridad Social para su fijación, una vez se anuncie el recurso de suplicación por la Entidad Colaboradora.


Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día 2 de febrero de 2018 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.



Código Seguro de verificación:Kv7a1D0k0dqe2WEURG9Jpw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN LUCENDO GONZALEZ 08/07/2019 09:30:01	FECHA	09/07/2019
	ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ 09/07/2019 08:58:00		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	Kv7a1D0k0dqe2WEURG9Jpw==	PÁGINA 6/6
 Kv7a1D0k0dqe2WEURG9Jpw==			